

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 38 Ordinaria de 12 de septiembre de 2012

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución N° 250 de 2012

Resolución Conjunta N° 3-2012

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 153/12

Ministerio de Cultura

Resolución No. 50

Resolución No. 51

Ministerio de Finanzas y Precios

SuperIntendencia de Seguros

Resolución No. S – 1 – 12

Resolución No. S – 2 – 12

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 196

Resolución No. 197

Resolución No. 198

Resolución No. 199

Resolución No. 200

Resolución No. 201

Resolución No. 205

Resolución No. 206

Resolución No. 208

Resolución No. 211

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 130/2012

Resolución No. 132 /2012

Resolución No. 133 /2012

Resolución No. 134 /2012

Resolución No. 135 /2012

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 38 – Precio \$0.80

Página 1281

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **EMILIO RATMIR LOZADA GARCÍA** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **EMILIO RATMIR LOZADA GARCÍA**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la Federación de Rusia en sustitución de Juan Valdés Figueroa, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 28 días del mes de agosto de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **ARAMÍS FUENTE HERNÁNDEZ** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **ARAMÍS FUENTE HERNÁNDEZ**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Chipre en sustitución de Fidel Emilio Vascós González, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de agosto de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **FERNANDO PÉREZ MAZA** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **FERNANDO PÉREZ MAZA**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Siria en sustitución de Luis Erinel Marisy Figueroa, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de agosto de 2012

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que **OMAR SENÓN MEDINA QUINTERO**, quien ocupa el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la República de Azerbaiyán, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Georgia en sustitución de Marcelo de la Caridad Caballero Torres, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de agosto de 2012

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **RODOLFO REYES RODRÍGUEZ** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **RODOLFO REYES RODRÍGUEZ**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite como Representante Permanente ante los Organismos Internacionales, con sede en Nueva York, en sustitución de Pedro Núñez Mosquera, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 31 días del mes de agosto de 2012

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **ANAYANSI RODRÍGUEZ CAMEJO** en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que **ANAYANSI RODRÍGUEZ CAMEJO**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite como Representante Permanente ante los Organismos Internacionales, con sede en Ginebra, Suiza, en sustitución de Rodolfo Reyes Rodríguez, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 31 días del mes de agosto de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **JOSÉ RAMÓN CABAÑAS RODRÍGUEZ** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **JOSÉ RAMÓN CABAÑAS RODRÍGUEZ**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite como Jefe de la Sección de Intereses de Cuba en Washington.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 3 días del mes de septiembre de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN N° 250 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía china YIWU OCEAN IMPORT & EXPORT CO. LTD., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelve:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía china YIWU OCEAN IMPORT & EXPORT CO. LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía china YIWU OCEAN IMPORT & EXPORT CO. LTD., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las

mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de septiembre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
YIWU OCEAN IMPORT & EXPORT CO. LTD.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Descripción
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas

Descripción
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Descripción
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 3-2012
MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR Y LA
INVERSIÓN EXTRANJERA - MINISTERIO DE FINANZAS
Y PRECIOS

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, disponiendo que este es continuador de las atribuciones, funciones y derechos y obligaciones del Ministerio del Comercio Exterior.

POR CUANTO: El Decreto Ley N° 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: El Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó con carácter provisional los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, así como de sus jefes; estableciendo en su Apartado Tercero, inciso 4, que los referidos jefes, tienen la facultad de dictar reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante Resolución Conjunta N° 8 de fecha 31 de enero de 2000, dictadas por los Ministros de Finanzas y Precios y del Ministerio del Comercio Exterior, fue puesta en vigor la Lista de Excepciones de Cuba a la Preferencia Arancelaria Regional establecida para los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

POR CUANTO: La República de Panamá se ha adherido al Tratado de Montevideo 1980, instrumento que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y en consecuencia corresponde hacer extensiva dicha Lista de Exenciones a las importaciones de productos que sean originarios o provenientes de dicho país.

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 124, “Relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba” de fecha 15 de octubre de 1990, en su artículo 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el antes citado Decreto Ley N° 147, ha facultado a los que resuelven para dictar de conjunto disposiciones, a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, los que Resuelven, fueron designados ministros del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios, respectivamente.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Las importaciones de productos que sean originarios o provenientes de la República de Panamá, incluidos en la Lista de Excepciones de Cuba a la Preferencia Arancelaria Regional, puesta en vigor mediante la Resolución Conjunta N° 8 de fecha 31 de enero de 2000, dictadas por los ministros de Finanzas y Precios y del Ministerio del Comercio Exterior, quedan exceptuadas de las concesiones previstas en el Protocolo Adicional al Acuerdo Regional N° 4 de la Preferencia Regional (PAR) suscrito en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

SEGUNDO: Las importaciones de productos originarios o provenientes de la República de Panamá, que no se encuentren incluidos en la Lista de Excepciones de Cuba a la Preferencia Arancelaria Regional, pagarán el gravamen arancelario que resulte de multiplicar el gravamen de Nación Más Favorecida aplicable a terceros países por el índice de 0,80.

COMUNÍQUESE al Jefe de la Aduana General y a la Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

ARCHÍVESE el original de la misma en las direcciones jurídicas de los ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DADA en la ciudad de La Habana, a los cinco días del mes de septiembre de 2012.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

COMERCIO INTERIOR**RESOLUCIÓN No. 153/12**

POR CUANTO: El Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su Apartado Segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la protección al consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 114 de fecha 17 de abril de 2000, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a poner en vigor los precios minoristas mínimos en moneda libremente convertible, y normas que a su nivel sea conveniente establecer.

POR CUANTO: Analizada la solicitud de la Empresa Comercializadora de Bienes de Consumo no Alimenticios y de Servicios Logísticos, para fijar precios minoristas en pesos cubanos (CUC), a productos que se encuentran próximo a su vencimiento, para comercializar en la red de establecimientos Video Cuba, cumpliéndose con los índices mínimos establecidos, se hace necesario aprobar los referidos precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los precios minoristas en pesos cubanos CUC, de los productos que se encuentran próximo a su vencimiento, para comercializar en los establecimientos de Video Cuba, la que consta de una página y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Esta aprobación de precios es solo para los productos relacionados en anexo a la presente, que vencen en el mes de agosto del presente año.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a las viceministras y directores del Organismo Central, al Director del Grupo Comercializador de productos industriales y de servicios, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, a los directores de las direcciones estatales de Artemisa y Mayabeque, a los delegados del Ministerio del Comercio Interior, a los directores provinciales de Comercio y al Jefe del Área de funciones rectoras y estatales del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de agosto de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO**LISTA OFICIAL DE PRECIOS DE PRODUCTOS QUE SE OFERTAN EN DIVISA EN LA RED DE VIDEO CUBA**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO
6920000000005	Baterías de Zinc con carbón AAA 4 piezas	U	0.20
6920000000036	Baterías de Zinc con carbón AA 4 piezas	U	0.20
6925272220250	Baterías de Zinc con carbón AA 4 piezas	U	0.20
6925272220267	Baterías de Zinc con carbón AA 4 piezas	U	0.20

CULTURA**RESOLUCIÓN No. 50**

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, aprobó provisionalmente, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, "Sobre Condecoraciones", creó, entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer al señor José Juan Ortiz Brú, tras seis años de valiosa labor en nuestro país como representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el numeral 4, Apartado Tercero del acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al señor José Juan Ortiz Brú, quien ha desarrollado una importante labor en el fortalecimiento de las relaciones y la cooperación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), con las instituciones culturales cubanas. Es amigo de Cuba y admirador del trabajo cultural en la isla como base del desarrollo social y la libertad.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a José Juan Ortiz Brú.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura; a la Directora de la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana a los 31 días del mes de agosto de 2012.

Rafael T. Bernal Alemany
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN No. 51

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, aprobó provisionalmente, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, "Sobre Condecoraciones", creó, entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer la sobresaliente contribución de María de los Ángeles Verdecia Villiers, maestra de Música, con relevantes resultados técnicos y artísticos y una encomiable labor pedagógica por más de cuarenta años, cuyos aportes han enriquecido el trabajo de repertorio de la violínística cubana y la creación de métodos novedosos que logran una marcada independencia en la ejecución de sus discípulos. Ha organizado por muchos años el Concurso Nacional y Encuentro Iberoamericano de Violín, evento reconocido al más alto nivel en el mundo. Es miembro del Consejo Técnico Asesor de la Enseñanza Artística y de jurados y tribunales del Centro Nacional de Escuelas de Arte, por lo que goza de gran prestigio profesional y del respeto y la admiración de cuantos la conocen.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el numeral 4, Apartado Tercero del acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a María de los Ángeles Verdecia Villiers, en atención a sus considerables aportes en la formación de músicos, en aras de promocionar y enriquecer la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a María de los Ángeles Verdecia Villiers.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura; a la Directora de la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana a los 3 días del mes de septiembre de 2012.

Rafael T. Bernal Alemany
Ministro de Cultura

FINANZAS Y PRECIOS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS****RESOLUCIÓN No. S – 1 – 12**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 177, "Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades", de fecha 2 de septiembre de 1997, establece en su artículo 2 que las disposiciones de este son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas que en él se relacionan y define, en el inciso d), al agente de seguros como toda persona natural o jurídica que expresamente autorizada y vinculada a una entidad de seguros mediante un contrato de mandato oneroso (agencia), se dedique de forma habitual y permanente a servir de mediadora entre esta y los posibles tomadores, conservando una cartera de seguros reconocida.

POR CUANTO: El artículo 33.1 del referido Decreto – Ley establece que las personas naturales o jurídicas que se propongan ejercer alguna de las actividades relacionadas en el artículo 3, entre las que se encuentra la mediación en los contratos de seguro, deberán obtener como requisito previo

a los trámites de registro e inscripción establecidos en la legislación vigente, la licencia otorgada por la Superintendencia de Seguros, en lo adelante Superintendencia.

POR CUANTO: La que resuelve, para otorgar la licencia a que se refiere el Apartado anterior de esta Resolución, y considerando lo establecido en el Apartado Quinto de la Resolución No. 32, de fecha 29 de noviembre de 1999, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, dictó la Resolución No. S – 1- 10, de fecha 14 de mayo de 2010, en la cual se establecen los datos y documentos que deberán presentar, a esta Superintendencia, las Cooperativas de Créditos y Servicios, en lo adelante cooperativas, que pretendan ejercer como agentes de seguros.

POR CUANTO: La experiencia práctica en la aplicación de la antes mencionada Resolución No. S – 1 – 10; los planteamientos formulados por la Empresa de Seguros Nacionales (ESEN); así como la implementación de un sistema informatizado para el control de las solicitudes relacionadas con los agentes de seguros, hace necesaria la puesta en vigor de una nueva Resolución que, dejando sin efectos legales la antes referida norma No. S-1-10, regule la información y documentación que deben presentar las cooperativas para solicitar las nuevas solicitudes de licencias para ejercer como agentes de seguros, la renovación y la revocación de estas, así como las vías a utilizar para ello.

POR CUANTO: La que resuelve fue aprobada, el 20 de agosto de 1998, como Superintendente de Seguros, por la Comisión Central de Cuadros, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y, designada como tal por el Ministro de Finanzas y Precios, mediante la Resolución No. I – 16, de fecha 17 de marzo de 1999.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las cooperativas, para ejercer o continuar ejerciendo como agentes de seguros personas jurídicas, en el territorio nacional, presentarán a esta Superintendencia, a través de la entidad de seguros a la que se vincularán o están vinculadas mediante contrato de mandato oneroso (agencia), su solicitud de licencia, o de renovación de esta, consignando los datos que se relacionan en el Anexo No.1 que se adjunta a la presente, consta de dos (2) páginas y forma parte integrante de esta.

SEGUNDO: A las solicitudes de nuevas licencias se acompañarán los documentos que se relacionan en el Anexo No. 2 que se adjunta a la presente, consta de una (1) página y forma parte integrante de esta, en correspondencia con los modelos establecidos en los Anexos Nos. del 3 al 6, que igualmente se adjuntan a la presente, constan de una (1) página y forman parte integrante de esta. En el caso de las solicitudes de renovación de licencias, solo será necesario acompañar aquellos documentos que impliquen modificaciones a los presentados inicialmente, cuando se solicitó y otorgó la licencia.

TERCERO: En los casos de solicitudes de revocación de las licencias otorgadas, se utilizarán los modelos consignados en los Anexos Nos. 7 y 8 que se adjuntan a la presente, constan de una (1) página y forman parte integrante de esta, según corresponda a decisión propia de la cooperativa, o a decisión de la entidad aseguradora con quien haya suscrito contrato de mandato oneroso (agencia), respectivamente.

CUARTO: La tramitación de las solicitudes de renovación y revocación de licencias, se realizará a través del sistema informático habilitado para el control de los agentes de seguros, aunque de existir cambios en la documentación presentada al otorgársele la licencia, esta deberá presentarse de forma paralela, al efecto de su revisión. En estos casos, se entenderá iniciado el trámite, en la fecha en que se reciba la documentación, en original, en la Superintendencia.

QUINTO: Las solicitudes de nuevas licencias se continuarán presentando mediante entrega personal, a través de la entidad de seguros interesada, tal y como se consigna en el Apartado Primero de la presente, adjuntando a estas los respectivos expedientes conformados por la documentación requerida en el Anexo No. 2 de esta Resolución, en original.

SEXTO: La licencia a que se refiere el Apartado Primero de la presente es intransferible y se otorgará por un término de cinco (5) años, pudiendo renovarse por iguales períodos por la Superintendencia, siempre que la cooperativa reúna los requisitos y cumpla las mismas formalidades exigidas que cuando obtuvo su licencia inicial, y además que lo solicite con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de esta.

SÉPTIMO: La Superintendencia tramitará la solicitud de nueva licencia, o de renovación o revocación de esta, en un término de treinta (30) días contado a partir de recibirla, de conjunto con los documentos requeridos en la presente Resolución. En caso de que los datos aportados presenten errores, omisiones o incongruencias, o los documentos exigidos estén incompletos, presenten enmiendas o tachaduras, o carezcan de alguno de los elementos necesarios para su validez legal, se devolverá la solicitud mediante escrito donde se consigne el motivo de dicha devolución, suspendiéndose el término establecido en este Apartado, el cual se reanudará una vez recibida nuevamente la solicitud y los documentos adjuntos, con la rectificación pertinente.

OCTAVO: Cuando esta Superintendencia lo estime conveniente, podrá solicitar información o documentos adicionales, siempre y cuando estén relacionados con la actividad de agente de seguros, con el objetivo de obtener mayores elementos de juicio para acceder o no a otorgar la licencia solicitada.

NOVENO: Tanto la licencia otorgada, como la renovación de esta, o su revocación, se harán constar en el mismo asiento de inscripción del Registro Primario de los agentes de seguros, en la parte correspondiente a “inscripción de autorización o licencia otorgada a personas jurídicas”, en el primero de los casos, y a “modificaciones de la inscripción”, en los otros dos supuestos, así como también en el sistema informático habilitado para el control de estas.

DÉCIMO: Derogar la Resolución No. S – 1- 10, de fecha 14 de mayo de 2010, dictada por la que resuelve.

NOTIFÍQUESE a la Empresa de Seguros Nacionales, abreviadamente ESEN.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de esta Superintendencia.

Dada en La Habana, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil doce.

Noemí Benítez Rojas
Superintendente

ANEXO NO. 1

SOLICITUD DE LICENCIA PARA EJERCER COMO AGENTE DE SEGUROS PERSONA JURÍDICA (CCS) EN EL TERRITORIO NACIONAL			
Nombre de la Cooperativa:		Código REEANE:	
Domicilio:	Municipio:	Provincia:	
Motivo de la Solicitud:		Nueva:	Renovación:
Ramos o Modalidades:			
Estructura organizativa, medios materiales y personales de que dispone para el cumplimiento de esta actividad:			
Nombres y Apellidos del Presidente de la Cooperativa:		Acuerdo por el que fue nombrado el Presidente y fecha de expedido:	
Nombres, apellidos y cargos de los otros miembros de la Junta Directiva:			
Personas a las que se pretende prestar el servicio:		Entidad de seguros a la que está o estará vinculada:	
Solicitud formulada con anterioridad:		Experiencia como agente de seguros Años:	
Las informaciones contenidas en esta solicitud y los documentos que la acompañan son veraces y exactos y conocemos las consecuencias legales a que nos atenemos por cualquier omisión, inexactitud o falsedad, así como estamos conscientes de las obligaciones que contraemos y el compromiso de someternos, incondicionalmente, a la legislación y autoridades cubanas en general, y en específico respecto a los actos y actividades relacionadas con el seguro, que surtirán efectos en la República de Cuba, así como atenernos a lo dispuesto en el Decreto – Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, en sus disposiciones complementarias y en las regulaciones dictadas por la Superintendencia de Seguros de la República de Cuba.			
Confeccionado en la ciudad de: _____, el día _____ del mes de _____ del año: _____			
Nombres, Apellidos, Firma y Cuño Presidente CCS _____		Nombres, Apellidos, Firma y Cuño Director UEB ESEN _____	

Instrucciones para formular la solicitud:

- 1) En el caso de las solicitudes de nuevas licencias, se presentarán, a través de la entidad de seguros a la que estará vinculada mediante contrato de mandato oneroso (agencia), en un ejemplar impreso, en original, debidamente firmado y acuña-do, según lo dispuesto en la presente Resolución, a las que se acompañarán los documentos establecidos en el Anexo No. 2 de la presente.
- 2) Cuando se trate de solicitudes de renovación de licencias, estas se presentarán mediante el sistema informático, cum-pliendo lo establecido en esta Resolución.
- 3) Se consignarán los datos que se solicitan en el modelo, de forma clara y precisa, y si algún dato no corresponde al tipo de solicitud de que se trate, se consignarán las siglas N.P. (No procede).
- 4) Para identificar la solicitud de nueva licencia o de renovación de esta, se deberá marcar con una cruz (X), en el modelo contenido en este Anexo, en la casilla de “nueva solicitud” o de “renovación”, según corresponda.

ANEXO NO. 2

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE LICENCIA QUE FORMULEN LAS COOPERATIVAS QUE PRETENDAN EJERCER LA ACTIVIDAD DE MEDIACIÓN EN LOS CONTRATOS DE SEGUROS

1. La conformidad de la entidad de seguros a la que estará vinculada, según el Anexo No. 3.
2. Certificación que acredite los datos de la inscripción de la cooperativa en el REEANE, de acuerdo con el Anexo No. 4
3. El acuerdo de la Asamblea General de Miembros mediante el cual se eligió al Presidente de la cooperativa, con el visto bueno de la delegación municipal de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP), de conformidad con el Anexo No. 5
4. La declaración jurada de la persona que preside la Junta Directiva, de acuerdo con el Anexo No. 6.
5. Fotocopia simple de la Resolución que aprueba el objeto social de la cooperativa y en la que debe contar como actividad autorizada el ejercer como agente de seguros, debidamente certificada como que es copia fiel de su original por la Dirección Jurídica del organismo en cuestión que la otorgó, para los casos de cooperativas que no se encuentran vinculadas al Ministerio de la Agricultura.

ANEXO NO. 3

ACTA DE CONFORMIDAD

Por medio del presente escrito doy la conformidad para que la Cooperativa de Créditos y Servicios (CCS) _____, que tiene su domicilio en _____, ejerza la actividad de agente de seguros, persona jurídica, en la propia cooperativa.

Y para que así conste, expido la presente a los ____ días del mes de ____ de ____.

Sin otro particular de interés,

Director de la UEB Provincial de _____ de la ESEN.
(consignar los nombres, apellidos, firma y cuño)

ANEXO NO. 4

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES ECONÓMICAS AGROPECUARIAS NO ESTATALES

Por medio de la presente certifico que la Cooperativa de Créditos y Servicios (CCS) _____ tiene su domicilio legal en _____ y se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Económicas Agropecuarias NO Estatales (REEANE), con el código _____ CAE _____

Y como constancia, expido la presente, a los ____ días del mes de ____ de ____.

Sin otro particular de interés,

Director de la Oficina Municipal de Estadística de _____.
(consignar los nombres, apellidos, firma y cuño)

ANEXO NO. 5

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES PEQUEÑOS
DELEGACIÓN MUNICIPAL DE _____**

Lic. _____, con número en el Registro de Abogados _____, Asesor Jurídico de esta delegación municipal, en virtud de lo establecido legalmente,

CERTIFICO

Que según obra en los documentos que conforman el expediente de la Cooperativa de Créditos y Servicios (CCS) _____ a mi cargo, con fecha ____ de ____ de ____, se adoptó el Acuerdo No. ____ de su Junta Directiva, en el que consta que _____ es el actual Presidente de esta.

Y como constancia, expido el presente documento a los ____ días del mes de ____ de ____.

Asesor Jurídico de la Delegación Municipal de la ANAP
(Nombres, apellidos, firma y cuño)

ANEXO NO. 6

DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____, ciudadano cubano, mayor de edad, con residencia en _____, municipio de _____, provincia de _____ y con Carnet de Identidad Permanente No. _____, manifiesto que ocupo el cargo de Presidente de la Cooperativa de Créditos y Servicios (CCS) _____; que me encuentro en pleno goce de todos mis derechos y no estoy incluido en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 11.3 del Decreto-Ley No. 177 de 1997.

Y para constancia, firmo la presente a los ____ días del mes de ____ de ____.

Firma del Presidente de la CCS y cuño

ANEXO NO. 7

**SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LICENCIA DE AGENTE DE SEGUROS
POR DECISIÓN PROPIA DE LA COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS (CCS) DE NO
CONTINUAR EN LA ACTIVIDAD DE MEDIACIÓN**

A: Superintendente de Seguros de la República de Cuba

En virtud de lo estipulado en las cláusulas Undécima y Duodécima del Contrato de Mandato Oneroso (Agencia) suscrito con la Cooperativa de Créditos y Servicios (CCS) _____, con No. de Licencia ____, expedida con fecha _____, le comunico la decisión expresa de esta de renunciar al mandato otorgado a la misma, por las causas siguientes: _____

En consecuencia, le solicitamos proceda a la revocación de la licencia expedida por usted para el ejercicio de la actividad de mediación por parte de la mencionada cooperativa, emitiendo la correspondiente Resolución.

Una vez recibida la referida Resolución de revocación, se procederá por nuestra parte a la destrucción de la licencia, en caso de que fuera presentada por el representante de la CCS, dejando evidencia de dicha destrucción, al efecto de cualquier verificación, durante los próximos cinco (5) años, resultando este trámite total responsabilidad de quien suscribe.

Nombres, apellidos y cargo de la autoridad facultada
UEB ESEN de la provincia de _____

Firma y cuño

___ Fue presentada la licencia por el representante de la CCS.

___ No fue presentada la licencia por el representante de la CCS por el siguiente motivo:

Asumo la responsabilidad legal que se genere de mi declaración, en el supuesto de que la licencia que nos fuera otorgada para ejercer como agente de seguros, no fuera devuelta por mí a la entidad aseguradora, por el motivo que se alega.

Firma del Representante de la CCS: _____

Fecha: _____

ANEXO NO. 8

**SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LICENCIA DE AGENTE DE SEGUROS
POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADORA**

A: Superintendente de Seguros de la República de Cuba

En virtud de lo estipulado en las cláusulas Undécima y Duodécima del Contrato de Mandato Oneroso (Agencia) suscrito con la Cooperativa de Créditos y Servicios (CCS) _____, con No. de Licencia ____, expedida con fecha _____, le comunico nuestra decisión de revocar el mandato otorgado a dicho agente, por las causas siguientes:

En consecuencia, le solicitamos proceda a la revocación de la licencia expedida por usted para el ejercicio de la actividad de mediación por parte de la mencionada cooperativa, emitiendo la correspondiente Resolución.

Una vez recibida la referida Resolución de revocación, se procederá por nuestra parte a la destrucción de la licencia, en caso de que fuera presentado por el representante de la CCS, dejando evidencia de dicha destrucción, al efecto de cualquier verificación, durante los próximos cinco (5) años, constituyendo este trámite entera responsabilidad de quien suscribe.

Nombres, apellidos y cargo de la autoridad facultada
UEB ESEN de la provincia de _____

Firma y cuño

___ Fue presentada la licencia por el representante de la CCS.

___ No fue presentada la licencia por el representante de la CCS por el siguiente motivo:

Asumo la responsabilidad legal que se genere de mi declaración, en el supuesto de que la licencia que nos fuera otorgada para ejercer como agente de seguros, no fuera devuelta por mí a la entidad aseguradora, por el motivo que se alega.

Firma del Representante de la CCS: _____

Fecha: _____

RESOLUCIÓN No. S – 2 – 12

POR CUANTO: El Decreto – Ley No. 177, “Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades”, de fecha 2 de septiembre de 1997, establece en su artículo 2 que las disposiciones de este son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas que en él se relacionan y define, en el inciso d), al agente de seguros como toda persona natural o jurídica que expresamente autorizada y vinculada a una entidad de seguros mediante un contrato de mandato oneroso (agencia), se dedique de forma habitual y permanente a servir de mediadora entre esta y los posibles tomadores, conservando una cartera de seguros reconocida.

POR CUANTO: El artículo 33.1 del referido Decreto – Ley establece, que las personas naturales o jurídicas que se propongan ejercer alguna de las actividades relacionadas en el artículo 3, entre las que se encuentra la mediación en los contratos de seguro, deberán obtener como requisito previo a los trámites de registro e inscripción establecidos en la legislación vigente, la licencia de la Superintendencia de Seguros, en lo adelante Superintendencia.

POR CUANTO: La que resuelve dictó la Resolución No. S-1-06, en fecha 21 de abril de 2006, en la cual se establecen los requisitos que deben reunir las personas naturales que soliciten licencia para ejercer como agentes de seguros, así como las que soliciten la renovación de dicha licencia, y además, los datos y documentos que deberán presentar, a esta Superintendencia, según se establece en sus anexos Nos. 1 y 2.

POR CUANTO: La Resolución No. 33, de fecha 6 de septiembre de 2011, dictada por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, establece el “Reglamento del Ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia”, que incluye entre las actividades autorizadas para el ejercicio del trabajo por cuenta propia, la de agente de seguros.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 317, de fecha 29 de septiembre de 2011, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, se modificó la Resolución No. 32, de fecha 29 de noviembre de 1999, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, flexibilizando los requisitos a cumplir por las personas naturales que soliciten a la Superintendencia de Seguros la licencia para ejercer como agente de seguros; adicionando lo referente a la afiliación al régimen especial de seguridad social y a la inscripción como contribuyentes en la Oficina Nacional de Administración Tributaria en su condición de trabajadores por cuenta propia; así como la implementación de un sistema informatizado para el control de las solicitudes relacionadas con los agentes de seguros,

POR CUANTO: La experiencia práctica en la aplicación de las normas referidas en los apartados precedentes, hace necesaria la emisión de una nueva Resolución que norme la información y documentación que deben presentar las personas naturales que soliciten licencias para ejercer como agentes de seguros, la renovación y revocación de estas, así como las vías a utilizar para ello, por lo que resulta procedente dejar sin efecto la antes referida Resolución No. S-1-06.

POR CUANTO: La que resuelve fue aprobada, el 20 de agosto de 1998, como Superintendente de Seguros, por la Comisión Central de Cuadros, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros y, designada como tal por el Ministro de Finanzas y Precios, mediante la Resolución No. I – 16, de fecha 17 de marzo de 1999.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo

PRIMERO: Las personas naturales que soliciten licencia a la Superintendencia de Seguros para ejercer como agentes de seguros, así como las que soliciten la renovación de aquella, deberán reunir, independientemente de que laboren o no, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de diecisiete (17) años de edad;
- b) ser ciudadano cubano con domicilio y residencia en la República de Cuba, o ciudadano extranjero con residencia en el país, no menor de ciento ochenta (180) días;
- c) tener como mínimo un nivel de escolaridad de noveno (9º) grado;
- d) no ser dirigente o funcionario, ni encontrarse entre los casos contemplados en el artículo 29 del referido Decreto-Ley No.177 de 1997;
- e) acreditar ante la Superintendencia de Seguros y a satisfacción de esta, que posee los conocimientos técnicos para ejercer la actividad de mediación de seguros o, en su lugar, aprobar el correspondiente examen;
- f) contar con la documentación que pruebe que legalmente puede laborar en el territorio nacional, de tratarse de un extranjero;
- g) no haber sido inhabilitado definitivamente para el ejercicio de la profesión en el sector de seguros.

SEGUNDO: Las personas naturales que se refieren en el Apartado anterior, para ejercer o continuar ejerciendo como agentes de seguros, en el territorio nacional, deberán formular su solicitud de licencia, o de la renovación de esta, a través de las entidades de seguros a las que se vincularán o están vinculadas por un contrato de mandato oneroso (agencia); consignando los datos que se relacionan en el Anexo No. 1 que se adjunta a la presente, consta de dos (2) páginas y forma parte integrante de esta.

TERCERO: A las solicitudes de licencias, los interesados acompañarán los documentos, en original o debidamente certificados, y en idioma español, que se relacionan en el Anexo No. 2 que se adjunta a la presente, consta de una (1) página y forma parte integrante de esta. En el caso de las solicitudes de renovación de licencias, solo será necesario acompañar aquellos documentos que impliquen modificaciones a los presentados inicialmente, cuando se solicitó y otorgó la licencia.

CUARTO: En los casos de solicitudes de revocación de las licencias otorgadas, se utilizarán los modelos consignados en los anexos Nos. 3 y 4 que se adjuntan a la presente, constan de una (1) página y forman parte integrante de esta, según corresponda a decisión propia del agente de seguros, o a decisión de la entidad aseguradora con quien haya suscrito contrato de mandato oneroso (agencia), respectivamente.

QUINTO: La tramitación de las solicitudes de renovación y revocación de licencias, se realizará a través del sistema informático habilitado para el control de los agentes de seguros, aunque de existir cambios en la documentación presentada al otorgársele la licencia, esta deberá presentarse de forma paralela, al efecto de su revisión. En estos casos,

se entenderá iniciado el trámite, en la fecha en que se reciba la documentación, con los requisitos establecidos, en la Superintendencia.

SEXTO: Las solicitudes de nuevas licencias se continuarán presentando mediante entrega personal, a través de la entidad de seguros interesada, tal y como se consigna en el Apartado Segundo de la presente, adjuntando a estas los respectivos expedientes conformados por la documentación requerida en el Anexo No. 2 de esta Resolución, en original, o debidamente certificada por el asesor jurídico de la entidad encargada de su validación.

SÉPTIMO: La licencia a que se refiere el Apartado Primero de esta Resolución es intransferible y se otorgará por un término de cinco (5) años, pudiendo renovarse por iguales períodos por la Superintendencia, siempre que el agente reúna los requisitos y cumpla las mismas formalidades exigidas que cuando obtuvo su licencia inicial, y además que lo solicite con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de esta.

OCTAVO: La Superintendencia tramitará la solicitud de nueva licencia, o de renovación o revocación de esta, en un término de treinta (30) días contados a partir de recibirla, de conjunto con los documentos requeridos en la presente. En caso de que los datos aportados presenten errores, omisiones o incongruencias, o los documentos exigidos estén incompletos, presenten enmiendas o tachaduras, o carezcan de alguno de los elementos necesarios para su validez legal, se devolverá la solicitud mediante escrito donde se consigne el motivo de dicha devolución, suspendiéndose el término establecido en este Apartado, el cual se reanudará una vez recibida nuevamente la solicitud y los documentos adjuntos, con la rectificación pertinente.

NOVENO: Cuando la Superintendencia lo estime conveniente, podrá solicitar información o documentos adicionales, siempre y cuando estén relacionados con la actividad de agente de seguros, con el objetivo de obtener mayores elementos de juicio para acceder o no a otorgar la licencia solicitada.

DÉCIMO: Tanto la licencia otorgada, como la renovación y revocación de esta, se harán constar en el mismo asiento de inscripción del Registro Primario del agente de seguros, en la parte correspondiente a “Inscripción de auto

rización o licencia otorgada a personas naturales”, en el primero de los casos, y a “Modificaciones de la inscripción”, cuando se trate de renovaciones y revocaciones, así como también en el sistema informático habilitado para el control de estas.

UNDÉCIMO: Las Unidades Empresariales de Base provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de las entidades de seguros, no harán efectiva la entrega de las licencias otorgadas o renovadas por la Superintendencia, para que los agentes de seguros comiencen o continúen el ejercicio de la actividad autorizada, hasta tanto suscriban o renueven con aquellas el correspondiente contrato de mandato oneroso (agencia), a lo cual solo se procederá cuando les conste, fehacientemente, que dichos agentes han actualizado su inscripción en el Registro de Contribuyentes de la Oficina Nacional de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

De igual forma, procederán a dejar sin efecto el mencionado contrato, una vez hayan recibido la Resolución emitida por la Superintendencia de Seguros, resolviendo revocar la licencia otorgada.

DUODÉCIMO: La Superintendencia, a los efectos de que las personas naturales a las que se les otorga o renueva la licencia para ejercer como agente de seguros, cumplan con sus obligaciones tributarias, enviará, dentro de los diez (10) días siguientes de finalizado el mes en que se acceda a lo solicitado por la entidad de seguros, a la Oficina Nacional de Administración Tributaria y a la entidad de seguros que corresponda, la relación con los nombres, apellidos, domicilio y número de identidad permanente de las personas a las que se les otorgue o renueve tales licencias.

DECIMOTERCERO: Derogar la Resolución No. S-1-06, de fecha 21 de abril de 2006, dictada por la que resuelve.

COMUNÍQUESE a los directores de las empresas de Seguros Nacionales y de Seguros Internacionales de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de esta Superintendencia.

Dada en La Habana, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil doce.

Noemí Benítez Rojas
Superintendente

ANEXO NO. 1

SOLICITUD DE LICENCIA PARA EJERCER COMO AGENTE DE SEGUROS						
Primer Apellido	Segundo Apellido		Nombres		Foto 2x2	
No. Documento Identidad	Nacionalidad		Solicitud			
		Nueva:	Renovación:			
Dirección del Domicilio Particular						
Municipio	Provincia		Teléfono		Lugar de Nacimiento	
Nivel Cultural	Nombre del Padre	Nombre de la Madre		Sexo	Fecha Nacimiento	
Entidad de Seguros con la que pretende laborar						
Nombre de la Entidad						
Entidad de Seguros con la que tiene contrato vigente (solo para las renovaciones)						
Fecha del Contrato	Nombre de la Entidad					
Capacidad Técnica que posee para ejercer la actividad						
Certificado como:	Ramos:				Fecha	
Otorgado por :			Firma Autorizada de la UEB Provincia (Director o su sustituto)			
Experiencia como agente (para renovaciones) Tiempo:		Ramos:				
Firma del Solicitante		Fecha				Firma Autorizada de la Entidad de Seguros Nacional
		D		M		

I. INSTRUCCIONES PARA FORMULAR LA SOLICITUD:

1. En el caso de las solicitudes de nuevas licencias, se presentarán, a través de la entidad de seguros a la que estará vinculado mediante contrato de mandato oneroso (agencia), en un ejemplar impreso, en original, debidamente firmado y acunado, según lo dispuesto en la presente resolución, a las que se acompañarán los documentos establecidos en el Anexo No. 2 de la presente.
2. Cuando se trate de solicitudes de renovación de licencias, estas se presentarán mediante el sistema

informático, cumpliendo lo establecido en esta resolución.

3. Se consignarán los datos que se solicitan en el modelo, de forma clara y precisa, y si algún dato no corresponde al tipo de solicitud de que se trate, se consignarán las siglas N.P. (No procede).
4. Para identificar la solicitud de nueva licencia o de renovación de esta, se deberá marcar con una cruz (X), en el modelo contenido en el Anexo No. 1 de la presente, en la casilla de "nueva solicitud" o de "renovación", según corresponda.

ANEXO NO. 2

**I. DOCUMENTOS QUE DEBEN
ACOMPañAR A LA SOLICITUD:**

1. Copia certificada que acredite el nivel cultural que como mínimo debe ser de noveno grado y, en su defecto, certificado de los exámenes correspondientes, o la certificación expedida por el Ministerio de Educación en la que se haga constar los datos que obran en los archivos referidos al nivel cultural del solicitante.
2. Certificación en la que se haga constar que no ocupa el cargo de dirigente o funcionario, así como la categoría ocupacional del cargo que desempeña el solicitante, expedida por el Director de Recursos Humanos de la entidad donde labora.
3. Certificado que acredite, a satisfacción de esta Superintendencia, la capacidad técnica necesaria para ejercer la actividad, el cual deberá ser expedido por la correspondiente entidad de seguros, con el visto bueno del Director de esta o su sustituto.
4. Declaración jurada del solicitante en la que manifieste no encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 29 del mencionado Decreto – Ley No. 177 de 1997, y que de cambiar a un cargo que sea de dirigente o funcionario lo comunicará, a los efectos de que se le revoque la licencia concedida para ejercer como agente de seguros.
5. Documentación otorgada por las autoridades correspondientes, que acredite que legalmente puede laborar en el territorio nacional, de tratarse de un extranjero (ciudadano extranjero con residencia en el país, no menor de ciento ochenta (180) días).
6. Verificación efectuada por SEPSA u otra entidad o dependencia debidamente acreditada para ello, referida al comportamiento ético, moral y social de la persona aspirante a agente de seguros.
7. Dos fotos tipo carné de identidad.

ANEXO NO. 3

**SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LICENCIA DE AGENTE DE SEGUROS
POR DECISIÓN PROPIA DEL AGENTE DE NO CONTINUAR EN LA ACTIVIDAD DE
MEDIACIÓN.**

A: Superintendente de Seguros de la República de Cuba

En virtud de lo estipulado en las cláusulas Duodécima y Decimotercera del Contrato de Mandato Oneroso (Agencia) suscrito con el agente de seguros _____, con No. de Licencia ____, expedida con fecha _____, le comunico la decisión expresa de este último de renunciar al mandato otorgado al mismo, por las causas siguientes:

En consecuencia, le solicitamos proceda a la revocación de la licencia expedida por usted para el ejercicio de la actividad de mediación por parte del mencionado agente de seguros, emitiendo la correspondiente resolución.

Una vez recibida la referida resolución de revocación, se procederá por nuestra parte a la destrucción del carnet o documento contentivo de la licencia, en caso de que fuera presentado por el agente, dejando evidencia de dicha destrucción, al efecto de cualquier verificación, durante los próximos cinco (5) años, resultando este trámite total responsabilidad de quien suscribe.

Nombres, apellidos y cargo de la autoridad facultada

UEB ESEN de la provincia de _____

Firma y cuño

___ Fue recogida la licencia al agente de seguros.

___ No fue recogida la licencia al agente de seguros por el siguiente motivo:

Asumo la responsabilidad legal que se genere de mi declaración, en el supuesto de que la licencia que me fuera otorgada para ejercer como agente de seguros, no fuera devuelta por mí a la entidad aseguradora, por el motivo alegado.

Firma del Agente de Seguros: _____

Fecha: _____

ANEXO NO. 4
**SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LICENCIA DE AGENTE DE SEGUROS
POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADORA**

A: Superintendente de Seguros de la República de Cuba

En virtud de lo estipulado en las cláusulas Undécima y Duodécima del Contrato de Mandato Oneroso (Agencia) suscrito con el agente de seguros _____, con No. de Licencia _____, expedida con fecha _____, le comunico nuestra decisión de revocar el mandato otorgado a dicho agente, por las causas siguientes:

En consecuencia, le solicitamos proceda a la revocación de la licencia expedida por usted para el ejercicio de la actividad de mediación por parte del mencionado agente de seguros, emitiendo la correspondiente resolución.

Una vez recibida la referida resolución de revocación, se procederá por nuestra parte a la destrucción del carnet o documento contentivo de la licencia, en caso de que fuera presentado por el agente, dejando evidencia de dicha destrucción, al efecto de cualquier verificación, durante los próximos cinco (5) años, constituyendo este trámite entera responsabilidad de quien suscribe.

Nombres, apellidos y cargo de la autoridad facultada
UEB ESEN de la provincia de _____

Firma y cuño

____ Fue recogida la licencia al agente de seguros.

____ No fue recogida la licencia al agente de seguros por el siguiente motivo:

Asumo la responsabilidad legal que se genere de mi declaración, en el supuesto de que la licencia que me fuera otorgada para ejercer como agente de seguros, no fuera devuelta por mí a la entidad aseguradora, por el motivo alegado.

Firma del Agente de Seguros: _____

Fecha: _____

INDUSTRIA BÁSICA

RESOLUCIÓN No. 196

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 126, de 19 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada una concesión de explotación y procesamiento a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 7,

actualmente denominada Empresa de Materiales de la Construcción de Pinar del Río, del mineral de caliza, en el área del yacimiento Quiñones, ubicada en la provincia Pinar del Río, actualmente provincia de Artemisa, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral para la obtención de áridos para la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de la Construcción de Pinar del Río, ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de los derechos mineros de dicha concesión a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación y procesamiento de este yacimiento para la obtención de áridos para la construcción.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de la concesión de explotación y procesamiento del mineral de caliza, en el área del yacimiento Quiñones, a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral para la obtención de áridos para la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Bahía Honda, provincia de Artemisa, abarca un área total de sesenta y dos coma veintitrés (62,23) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Área de Explotación: 56,37 ha

VÉRTICE	Y	X
1	337 975	277 965
2	337 890	278 015
3	337 900	278 070
4	337 985	278 095
5	338 080	278 260
6	338 080	278 915
7	337 980	278 940
8	337 930	279 015
9	337 830	279 020
10	337 760	278 975
11	337 675	278 960
12	337 550	278 745
13	337 450	278 220
14	337 590	277 735
15	337 700	277 790
16	337 750	277 840
17	337 835	277 855
18	337 920	277 840
1	337 975	277 965

Área de procesamiento: 5,86 ha

VÉRTICE	Y	X
1	337 800	277 855
2	337 770	277 960
3	337 805	278 000
4	337 860	277 990
5	337 860	278 020
6	337 800	278 070
7	337 710	278 060
8	337 710	277 955
9	337 630	277 950
10	337 645	277 915
11	337 630	277 870
12	337 680	277 855
13	337 690	277 835
14	337 630	277 785
15	337 700	277 790
16	337 750	277 840
1	337 800	277 855

Área del Taller:

VÉRTICE	Y	X
1	338 155	277 815
2	338 155	277 955
3	337 975	278 965
4	337 920	277 840
5	338 005	278 835
1	338 155	277 815

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales

devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se traspasa es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El traspaso que se dispone estará vigente hasta el 13 de agosto de 2024, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía de uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores

ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Artemisa, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado DECIMOTERCERO de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Artemisa, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1.º de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La Empresa de Materiales de la Construcción de Artemisa está obligada a cumplir las obligaciones pendientes a la fecha del traspaso del presente derecho minero.

DECIMOSÉPTIMO: Se deroga la Resolución No. 126, de fecha 19 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica.

DECIMOCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa y, al Director General de la Empresa de Materiales de la Construcción de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de agosto de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 197

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mencionada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápita 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 112, de 12 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada una concesión de explotación a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 7, actualmente denominada Empresa de Materiales de la Construcción de Pinar del Río, del mineral de arcilla, en el área del yacimiento Bermejales, ubicada en el municipio de San Cristóbal, provincia de Pinar del Río, actualmente Artemisa, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar dicho mineral para su utilización en la fabricación de piezas de cerámica para la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de la Construcción de Pinar del Río, ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de los derechos mineros de dicha concesión de explotación a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de este yacimiento para su

utilización en la fabricación de piezas de cerámica para la construcción.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de la concesión de explotación del mineral de arcilla, en el área del yacimiento Bermejales, a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa, con el objeto de explotar dicho mineral para su utilización en la fabricación de piezas de cerámica para la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de San Cristóbal en la provincia de Artemisa, abarca un área de ciento trece coma cincuenta y siete (113,57) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	Y	X
1	320 680	283 110
2	319 590	283 550
3	319 560	283 490
4	319 460	283 520
5	319 450	283 480
6	319 460	283 470
7	319 400	283 340
8	319 410	283 330
9	319 350	283 200
10	319 380	283 180
11	319 340	283 020
12	319 460	282 970
13	319 420	282 840
14	319 450	282 830
15	319 430	282 760
16	319 620	282 690
17	319 550	282 480
18	319 620	282 250
19	319 700	282 270
20	319 760	282 260
21	319 830	282 300
22	319 880	282 270
23	320 020	282 320
24	320 150	282 330
25	320 290	282 390
26	320 400	282 510
27	320 460	282 500
28	320 470	282 570
29	320 530	282 600
30	320 580	282 740
1	320 680	283 110

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto

ambiental. La concesión que se traspasa es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El traspaso que se dispone estará vigente hasta el 20 de abril de 2024, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía de uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88, del Decreto

No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Artemisa, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado DECIMOTERCERO de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Artemisa, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa está obligada a cumplir las obligaciones pendientes a la fecha del traspaso del presente derecho minero.

DECIMOSÉPTIMO: Se deroga la Resolución No. 112, de fecha 12 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica.

DECIMOCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al Director General de la Empresa de Materiales de la Construcción de Pinar del Río y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Artemisa.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de agosto de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 198

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término dispuesto para la explotación del yacimiento Cantera Fines, inicialmente otorgado a la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 47, mediante la Resolución No. 89, del Ministro de la Industria Básica, de 6 de marzo de 2002 y posteriormente traspasada a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25, del Ministerio de la Construcción a tenor de la Resolución No. 196, de 9 de junio de 2005, ambas de los Ministros actuantes de la Industria Básica, incurriendo en la causal de extinción de las concesiones mineras establecidas en el artículo 60, inciso a), de la Ley No. 76, Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación traspasada mediante la Resolución No. 196, de 9 de junio de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25, del Ministerio de la Construcción, en el área del yacimiento Cantera Fines, ubicada en el municipio de Cárdenas, provincia de Matanzas, por vencimiento del término.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado los derechos mineros de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar las Resoluciones No. 89, de 6 de marzo de 2002 y 196, de 9 de junio de 2005, ambas de los actuantes ministros de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 25, del Ministerio de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de agosto de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 199

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera de Oriente, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento de los minerales de arena, grava y piedra en el área denominada Pilón-Niquero-Media Luna, ubicada en los municipios de Pilón, Niquero y Media Luna, provincia de Granma, por el término de uno (1) año, con el objetivo de evaluar los depósitos de materiales para la construcción que, de acuerdo a las condiciones y

exigencias actuales, constituyan una alternativa local para ser utilizados en la fabricación de viviendas y otras construcciones menores.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera de Oriente, un permiso de reconocimiento de los minerales de arena, grava y piedra en el área denominada Pilón-Niquero-Media Luna, ubicada en los municipios de Pilón, Niquero y Media Luna, provincia de Granma, por el término de uno (1) año, con el objetivo de evaluar los depósitos de materiales para la construcción que, de acuerdo a las condiciones y exigencias actuales, constituyan una alternativa local para ser utilizados en la fabricación de viviendas y otras construcciones menores.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en los municipios de Pilón, Niquero y Media Luna, provincia de Granma, abarca un área total de setenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y ocho (78 468) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	415 997	143 939
2	415 997	149 461
3	419 660	149 461
4	419 660	154 933
5	422 093	154 933
6	422 093	156 526
7	423 154	156 526
8	423 154	159 197
9	424 410	159 197
10	424 410	158 957
11	426 566	158 957
12	426 566	159 423
13	435 797	159 423
14	435 797	167 006
15	447 305	167 006
16	447 305	148 550
17	475 387	148 550
18	475 387	139 476
19	464 775	139 476
20	464 775	140 479
21	439 163	140 479
22	439 163	143 939
1	415 997	143 939

El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de

las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso, o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un (1) año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dichas áreas, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: Se apercibe al permisionario de que en el área donde se otorga el permiso existen intereses de Flora y Fauna (área protegida) incluyéndose el área costera con vegetación de manglar, que las posibles afectaciones que puedan originarse deben ser conciliadas con las autoridades correspondientes del nivel provincial y municipal del Ministerio de la Agricultura, así como cumplirá con lo establecido en el Decreto Ley No. 212, Gestión de la Zona Costera, de 8 de agosto de 2000 y Decreto 179, de 2 de febrero de 1993, Protección, Uso y Conservación de los suelos, y sus contravenciones.

OCTAVO: El permisionario coordinará con la Unidad de Medio Ambiente de la provincia de Granma antes de entrar en las áreas, y está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro de las áreas objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen y además solicitará a esta Unidad la licencia ambiental, y en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997.

NOVENO: El permisionario notificará a la región militar de la provincia de Granma el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince (15) días de antelación a su ejecución.

DÉCIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

UNDÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera de Oriente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de agosto de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 200

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 195, del Ministro de la Industria Básica, de 15 de julio de 2003, se le otorgó al Centro Nacional de Vialidad una concesión de explotación, en el área del yacimiento La Vega, por un término de veinticinco años, con el objeto de explotar el aglomerado de rocas volcánicas existente, compuesto por lavas, piroclastitas y sedimentos vulcanomícticos, para su utilización en la construcción de caminos y carreteras y garantizar su mantenimiento.

POR CUANTO: El concesionario ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la solicitud de renuncia de la concesión mencionada en el POR CUANTO anterior, por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso c), de la Ley No. 76, Ley de Minas, referido a la renuncia voluntaria de su titular.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 195, de 15 de julio de 2003, del Ministro de la Industria Básica al Centro Nacional de Vialidad, en el área denominada La Vega, ubicada en el municipio de Rafael Freyre, provincia de Holguín, por renuncia voluntaria de su titular.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 195, de 15 de julio de 2003, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación al Centro Nacional de Vialidad, en el área denominada La Vega.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General del Centro Nacional de Vialidad.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de agosto de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 201

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mencionada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera de Pinar del Río, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento del mineral de arena aluvial en las áreas denominadas Macurije,

El Zarzal, Baja-Copey, Veguita, Nombre de Dios, Santa Lucía y Malas Aguas, ubicadas en los municipios de Minas de Matahambre y Mantua, provincia de Pinar del Río, por el término de uno (1) año, con el objetivo de identificar depósitos de arenas aluviales con vistas a su evaluación y posterior explotación para su uso en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera de Pinar del Río, un permiso de reconocimiento del mineral arena aluvial, en las áreas denominadas Macurije, El Zarzal, Baja-Copey, Veguita, Nombre de Dios, Santa Lucía y Malas Aguas, ubicadas en los municipios de Minas de Matahambre y Mantua, provincia de Pinar del Río, por el término de un (1) año, con el objetivo de identificar depósitos de arenas aluviales con vistas a su evaluación y posterior explotación para su uso en la construcción.

SEGUNDO: Las áreas objeto del presente permiso se ubican en los municipios de Minas de Matahambre y Mantua, provincia de Pinar del Río, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Área Macurije: 929,39 hectáreas

VÉRTICE	X	Y
1	176 950	300 270
2	177 200	300 750
3	176 600	300 900
4	176 150	301 350
5	175 150	300 770
6	175 040	300 980
7	175 750	301 550
8	175 850	302 120
9	174 280	303 950
10	174 300	305 520
11	174 930	307 840

VÉRTICE	X	Y
12	175 640	307 820
13	175 870	306 370
14	175 350	305 090
15	175 550	304 500
16	177 070	303 550
17	176 520	302 900
18	176 770	302 250
19	176 500	301 470
20	177 500	301 020
21	177 370	300 270
1	176 950	300 270

Área El Zarzal: 102,35 hectáreas

VÉRTICE	X	Y
1	180 500	307 280
2	180 370	307 770
3	179 300	308 800
4	179 920	309 300
5	180 900	307 430
1	180 500	307 280

Área Baja-Copey: 441,34 hectáreas

VÉRTICE	X	Y
1	183 950	308 700
2	182 020	309 200
3	181 300	310 200
4	181 320	311 070
5	182 140	311 070
6	182 720	309 800
7	184 920	310 120
8	185 140	309 320
1	183 950	308 700

Área Santa Lucía: 251,50 hectáreas

VÉRTICE	X	Y
1	198 550	316 500
2	197 850	317 700
3	197 450	319 650
4	198 300	319 650
5	199 000	316 700
1	198 550	316 500

Área Veguita: 377,92 hectáreas

VÉRTICE	X	Y
1	188 600	310 470
2	186 820	311 850
3	186 900	312 450
4	185 950	313 400
5	185 200	315 200
6	186 100	315 200
7	186 670	313 700
8	187 070	313 100
9	187 070	312 800
10	187 500	312 600
11	187 720	311 700
12	188 600	311 300
13	188 950	310 700
1	188 600	310 470

Área Nombre de Dios: 536,50 hectáreas

VÉRTICE	X	Y
1	192 000	309 870
2	191 250	310 400
3	191 150	310 700

VÉRTICE	X	Y
4	191 410	311 070
5	190 800	311 320
6	189 350	312 530
7	190 450	314 040
8	190 050	314 670
9	190 070	315 450
10	189 700	315 250
11	189 040	316 540
12	190 320	317 040
13	190 220	315 650
14	190 700	315 210
15	190 950	314 630
16	190 850	313 520
17	190 280	312 620
18	190 500	312 180
19	191 280	311 700
20	191 800	311 640
21	191 860	311 240
22	191 530	310 680
23	192 250	310 140
1	192 000	309 870

Área Malas Aguas: 484,30 hectáreas

VÉRTICE	X	Y
1	202 250	316 600
2	201 850	317 550
3	201 850	318 650
4	200 650	320 750
5	199 800	321 600
6	200 600	322 200
7	201 550	321 100
8	202 700	318 950
9	202 400	317 200
10	202 760	316 600
1	202 250	316 600

Las áreas objeto del permiso de reconocimiento han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso, o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de uno (1) año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro de las áreas autorizadas otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dichas áreas, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recur-

sos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario está obligado a limitar la investigación al cauce activo o a otras acumulaciones diferentes de la que está evaluada en el área Macurije, así como evitar en lo posible los paleobancos laterales que infrayacen tierras de cultivo y prestar el debido cuidado a los depósitos de cauce.

OCTAVO: El permisionario coordinará con la Unidad de Medio Ambiente de la provincia de Pinar del Río antes de entrar en las áreas, y está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro de las áreas objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen y además solicitará a esta Unidad la licencia ambiental, y en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997.

NOVENO: El permisionario notificará a la región militar de la provincia de Pinar del Río el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince (15) días de antelación a su ejecución.

DÉCIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

UNDÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de agosto de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 205

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, en su

artículo 27 establece que, el otorgamiento del permiso de reconocimiento o de su prórroga, así como su anulación y extinción se disponen mediante Resolución del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 183, de 27 de abril de 2011, del Viceministro Primero de la Industria Básica, a la Empresa Geominera de Camagüey para un permiso de reconocimiento en el área denominada Caolín, Ciego, Camagüey Las Tunas, ubicada en los municipios de Ciego de Ávila, Ceballos, Baraguá, Florida, Camagüey, Sibanicú, Najasa, Guáimaro, Manatí y Tunas, provincias de Ciego de Ávila, Camagüey y Las Tunas, por el término de uno (1) año, con el objetivo de evaluar el potencial de caolín para la producción de cemento blanco en Siguaney, por lo que incurre en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento establecida en el artículo 34, inciso a) del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Extinguir el permiso de reconocimiento, otorgado a la Empresa Geominera de Camagüey otorgado mediante la Resolución No. 183, de 27 de abril de 2011, del Viceministro Primero de la Industria Básica, en el área denominada Caolín, Ciego, Camagüey Las Tunas, ubicada en los municipios de Ciego de Ávila, Ceballos, Baraguá, Florida, Camagüey, Sibanicú, Najasa, Guáimaro, Manatí y Tunas, provincias de Ciego de Ávila, Camagüey y Las Tunas.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 183, de 27 de abril de 2011, del Viceministro Primero de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó un permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera de Camagüey en el área denominada Caolín, Ciego, Camagüey y Las Tunas, ubicada en los municipios de Ciego de Ávila, Ceballos, Baraguá, Florida, Camagüey, Sibanicú, Najasa, Guáimaro, Manatí y Tunas, provincias de Ciego de Ávila, Camagüey y Las Tunas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera de Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de agosto de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 206

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, De la “Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, en su artículo 27 establece que, el otorgamiento del permiso de reconocimiento o de su prórroga, así como su anulación y extinción se disponen mediante Resolución del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 73, de 22 de febrero de 2011, del Viceministro Primero de la Industria Básica, a la Empresa Geominera de Camagüey para un permiso de reconocimiento en el área denominada Sectores La Caridad y San Antonio, ubicada en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas por el término de uno (1) año, con el objetivo de localizar depósitos de arena aluvial, asociados a los paleocausas, para posibles usos en la construcción, por lo que incurre en la causal de extinción de los permisos de recono-

cimiento establecida en el artículo 34, inciso a) del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Extinguir el permiso de reconocimiento, otorgado a la Empresa Geominera de Camagüey otorgado mediante la Resolución No. 73, de 22 de febrero de 2011, del Viceministro Primero de la Industria Básica, en el área denominada Sectores La Caridad y San Antonio, ubicada en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 73, de 22 de febrero de 2011, del Viceministro Primero de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó un permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera de Camagüey en el área denominada Sectores La Caridad y San Antonio, ubicada en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera de Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de agosto de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 208

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera de Pinar del Río, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento de los minerales zeolita, carbonato, fosforita y turba, en las áreas denominadas Zeolita Orozco I, Carbonato La Caoba-Caraballo, Fosforita La Pimienta (presa de colas), y Turba Ciénaga Remates de Guane, ubicadas en los municipios de Minas de Matahambre, Mantua, Viñales y Consolación del Sur, en la provincia de Pinar del Río y Bahía Honda en la provincia de Artemisa, por el término de uno (1) año, con el objetivo de tomar un volumen de diferentes materias primas con vistas a evaluar formulaciones de agromenas y analizar la posibilidad de su producción en la Empresa Geominera de Pinar del Río.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular de la provincia de Pinar del Río y de Artemisa.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera de Pinar del Río, un permiso de reconocimiento de los minerales zeolita, carbonato, fosforita y turba, en las áreas denominadas Zeolita Orozco I, Carbonato La Caoba-Caraballo, Fosforita La Pimienta, Turba Ciénaga Remates de Guane, con el objetivo de tomar un volumen de las diferentes materias primas con vistas a evaluar formulaciones de agromenas y analizar la posibilidad de su producción futura.

SEGUNDO: Las áreas objeto del presente permiso de reconocimiento se ubican en los municipios de Minas de Matahambre, Viñales, Mantua y Consolación del Sur, de la provincia de Pinar del Río y Bahía Honda de la provincia de Artemisa, abarcan un área total de seiscientos cuarenta y dos coma veinte y siete (642,27) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Zeolita Orozco I: 185,00 hectáreas.

VÉRTICE	X	Y
1	290 100	348 300
2	290 100	348 800
3	293 800	348 800
4	293 800	348 300
1	290 100	348 300

Carbonato La Caoba-Caraballo: 161,87 hectáreas.

VÉRTICE	X	Y
1	256 950	310 850
2	256 700	311 600
3	258 700	312 250
4	258 950	311 550
1	256 950	310 850

Fosforita La Pimienta (presa de colas): 4,9 hectáreas

VÉRTICE	X	Y
1	202 085	307 300
2	202 015	307 525
3	202 170	307 565
4	202 250	307 425
5	202 265	307 360
6	202 245	307 270
1	202 085	307 300

Turba Ciénaga Remates de Guane: 290,5 hectáreas.

VÉRTICE	X	Y
1	171 600	244 200
2	171 600	244 800
3	174 500	244 900
4	174 500	243 250
5	172 900	244 200
6	172 400	243 800
1	171 600	244 200

El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso, o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de uno (1) año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Decreto No. 222, de 16 de septiembre de 1997, Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro de las áreas autorizadas otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dichas áreas, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo

establecido. Así mismo entregará copia del informe final de los resultados obtenidos a la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de consultar a las autoridades correspondientes del nivel municipal del Ministerio de la Agricultura, así como obtendrá los permisos correspondientes de tratarse de un área de patrimonio forestal o de gran fragilidad ecológica y cumplirá con lo establecido en el Decreto No. 179, de 2 de febrero de 1993, Protección, Uso y Conservación de los suelos, y sus contravenciones.

OCTAVO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y, su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geomínera de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de agosto de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 211

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica, es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, Acápita 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Directiva No. 1 para la Reducción de Desastres, de fecha 8 de abril de 2010, dictada por el Presidente del Consejo de Defensa Nacional, establece en el Anexo No. 4, las funciones del Centro de Dirección del Consejo de Defensa Nacional para situaciones de desastres, entre las que se incluyen la dirección del enfrentamiento a los derrames de hidrocarburos en tierra; y en el Anexo No. 7, se le asigna al MINBAS la tarea de emitir las normativas para el enfrentamiento a derrames de hidrocarburos en instalaciones terrestres dentro del territorio nacional, y las regulaciones para los organismos, grandes poseedores de capacidades de almacenamiento de combustibles, que constituyen riesgos

potenciales de derrames de combustibles en tierra.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve, Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear el Grupo de Trabajo para el control y perfeccionamiento de las medidas, acciones, organización y evaluación en casos de derrames de hidrocarburos en tierra, presidido por el Viceministro, que atiende el área técnica en el Ministerio de la Industria Básica (MINBAS), e integrado por representantes del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil (EMNDC), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA), el Ministerio de Transporte (MITRANS), el Ministerio de la Agricultura (MINAG), el Ministerio de la Construcción (MICONS), el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INRH), la Organización Superior de Dirección Grupo Azucarero (AZCUBA), la Unión Eléctrica (UNE) y la Unión CUBAPETRÓLEO (CUPET), el que actuará de forma paralela y colateral con el Grupo de Antiderrames de Hidrocarburos que preside el Director de Inspección y Seguridad Marítima del MITRANS.

SEGUNDO: Facultar al Jefe del Grupo de Trabajo para el control y perfeccionamiento de las medidas, acciones, organización y evaluación en casos de derrames de hidrocarburos en tierra, para la aprobación del documento normativo con la misión, funciones, y atribuciones del mencionado Grupo de Trabajo y las responsabilidades de sus integrantes; así como para planificar las reuniones, en la forma establecida para los organismos, en el Plan de Trabajo Anual.

TERCERO: Los organismos grandes poseedores de capacidades de almacenamiento de combustibles o ductos, que constituyen riesgos potenciales de provocar peligros por derrames de combustibles en tierra, serán responsables de garantizar la realización de los estudios de riesgo en sus instalaciones, determinarán las medidas principales que aseguren las condiciones para proteger los recursos propios y del territorio además de las que se establecen en la presente Resolución.

CUARTO: Las entidades en las que se produzcan derrames de hidrocarburos informarán, una vez comprobada la ocurrencia de este, por los canales establecidos, a sus respectivos Puestos de Dirección Nacionales y a los Gobiernos territoriales, y ambos serán responsables de transmitir de inmediato las incidencias que se originen como resultado de derrames y las acciones que se ejecutan al Centro de Dirección del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, y al Centro de Dirección del MINBAS.

QUINTO: Establecer, en caso de derrame de hidrocarburos, cuando exista el riesgo de salida al mar u otras fuentes de agua importantes, de contaminación del manto freático, daños a la economía o al medio ambiente entre otros efectos, la información del producto derramado y la

cantidad apreciada, de inmediato a partir de conocerse la ocurrencia del desastre.

SEXTO: Garantizar la organización y preparación del personal, los medios y las medidas de seguridad y protección necesarias que garanticen a las entidades enfrentar los peligros de derrames en tierra desde condiciones normales, teniendo en cuenta la importancia de la función socioeconómica que cumplen estas entidades, la complejidad de la infraestructura que soportan estos sectores de la economía, sus dimensiones, su ubicación territorial cercana a las áreas de las costas, entidades productivas, todo lo cual, determina un alto índice de vulnerabilidad y posibilidades para provocar afectaciones a otros sectores de la economía.

SÉPTIMO: Incorporar a los Planes de Reducción de Desastres, las medidas con sus aseguramientos que deberán tomarse por todas las entidades poseedoras de grandes capacidades de almacenamiento de combustibles, para garantizar que cada entidad que constituya un riesgo potencial ejecute las medidas preventivas y de aseguramiento, para lograr en el momento que se presente, la reducción de los peligros de desastre que pueden afectar a otros sectores de la economía y al medio ambiente.

OCTAVO: Mantener actualizadas las normativas, políticas y otros documentos que rijan el trabajo ante eventos de este tipo, exigiendo y controlando el cumplimiento de los reglamentos de trabajo, para el proceso de carga-descarga de hidrocarburos y trasiego de combustibles. Para ello se llevará un control riguroso de las siguientes medidas:

- a) Cumplimiento del ciclo de mantenimiento y las reparaciones programadas de los grandes depósitos y ductos de combustibles.
- b) Comprobaciones a las medidas cotidianas de trabajo, considerando el desgaste o estado técnico de los medios operacionales.
- c) Realización de inspecciones y controles oportunos al estado de las instalaciones.
- d) Constitución de los grupos de trabajo para el logro del mejor enfrentamiento a cada evento de derrame en tierra, teniendo en cuenta de que cada derrame presenta sus características y técnicas propias de respuesta.
- e) Establecimiento de la política de preparación del personal que labora en ductos, terminales, depósitos, instalaciones de perforación, refinerías y pozos de petróleo, en interés de las medidas de respuesta del Plan de Reducción de Desastres.
- f) Participación en el Plan de Vigilancia y Observación permanente durante las operaciones de todo tipo que se realicen durante el trasiego de combustibles por las diferentes modalidades.
- g) Caracterización y adquisición de los medios y equipos idóneos para enfrentar con éxito los derrames de hidrocarburos en tierra.
- h) Puntualización y planteamiento de misiones a las entidades económicas e instituciones que participan en la respuesta a derrames de hidrocarburos en tierra.
- i) Evaluación sistemática de las posibilidades de respuesta a derrames mayores.

- j) Puntualizar los planes de las entidades que participan en el enfrentamiento a derrames de hidrocarburos en tierra, haciendo las comprobaciones sistemáticas a la documentación, medios y personal disponible y preparar al personal previsto a participar en la respuesta.
- k) Puntualización de las medidas a cumplir y sus aseguramientos en correspondencia con los planes particulares de cada entidad comprometida.
- l) Revisión del completamiento de transporte y medios especializados y estado técnico de los mismos y demás recursos necesarios.
- m) Determinación de la cantidad y ubicación del producto derramado.
- n) Incremento en la recolección de recursos factibles a emplear en la respuesta para la recogida de hidrocarburos en la costa.
- o) Realización de la evaluación de los daños. Determinación del impacto del derrame.
- p) Incremento de la realización del tratamiento de residuales.
- q) Puntualización de las demandas legales a establecer.
- r) Control del saneamiento de las áreas afectadas.

NOVENO: Para el aseguramiento al enfrentamiento a derrames de hidrocarburo en tierra será necesario tener en cuenta las siguientes medidas de carácter general:

- a) Intensificar las acciones en los Puntos de Dirección en los lugares de derrame, a partir de conocerse la ocurrencia y ubicación del desastre.
- b) Activar los grupos de trabajo para situaciones de desastres al decretarse la ocurrencia del mismo.
- c) Puntualizar los medios de transporte y especializados y su probable empleo para enfrentar el desastre en el territorio.
- d) Evaluar la situación del estado de la infraestructura vial del territorio para determinar el empleo de los medios especializados en relación con el tipo de desastre que se prevé enfrentar.
- e) Puntualizar los recursos de aseguramientos e inventarios para situación de contingencia.
- f) Mantener las comunicaciones, así como el sistema de información de las acciones que se desarrollan.
- g) Cumplir rigurosamente los programas de preparación de directivos y trabajadores, para adquirir los conocimientos que permitan disminuir la ocurrencia de los desastres y sus efectos.
- h) Tener en cuenta las medidas preventivas necesarias para fortalecer la capacidad para el enfrentamiento, en cuanto a:
 - La reducción de la vulnerabilidad estructural.
 - El incremento de los medios necesarios para el enfrentamiento.
 - El mejoramiento de los medios y vías de difícil acceso a los lugares de enfrentamiento.
- i) Tener en cuenta las medidas de recuperación necesarias luego del enfrentamiento al derrame, en cuanto a:
 - Reconocer el estado de transitabilidad de las vías afectadas, antes de restablecer (autorizar) el paso.

- Desobstaculizar la vialidad automotor.
- Apoyar las acciones de las Brigadas de trabajos de recuperación.
- Elaborar el Informe resumen de la situación y evaluación de los daños y las pérdidas.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los Viceministros del MINBAS, y a los Directores Generales de las entidades poseedoras de grandes capacidades de almacenamiento de combustibles de los organismos de la Administración Central del Estado.

DESE CUENTA al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Civil, a los ministros del CITMA, Transporte, Agricultura, de la Construcción, y al Presidente de la Organización Superior de Dirección Grupo Azucarero AZCUBA y a la Presidenta del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de agosto de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 130/2012

POR CUANTO: El Decreto No. 275 de fecha 16 de diciembre de 2003, del Comité Ejecutivo del Consejo de

Regiones Geográficas	Tarifas aplicables al servicio de itinerancia (roaming) que se presta a usuarios nacionales cuando realicen o reciban llamadas encontrándose en otro país (CUC por minuto)		
	Llamadas realizadas dentro de las fronteras del país	Llamadas realizadas a países distintos al que se encuentren	Llamadas recibidas de cualquier otro país
Canadá	\$ 0.80	\$ 2.25	\$ 1.60
Estados Unidos	\$ 0.80	\$ 2.90	\$ 1.85
México, América Central y el Caribe	\$ 0.85	\$ 2.50	\$ 1.60
América del Sur	\$ 0.90	\$ 2.75	\$ 1.60
Resto del Mundo	\$ 1.25	\$ 3.25	\$ 1.80

SEGUNDO: Aprobar la tarifa máxima de \$ 1.00 CUC por cada mensaje (SMS) originado por los usuarios de itinerancia (roaming) de ETECSA, cuando se encuentran en la red de otro operador.

TERCERO: Establecer el acceso a este servicio tanto para los usuarios del sistema pospago como prepago, aplicando en ambos casos las tarifas que se aprueban en la presente Resolución.

CUARTO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Derogar la Resolución Ministerial No. 207 de fecha 29 de diciembre de 2008.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

Ministros, que otorgó una concesión administrativa de servicio público de telecomunicaciones a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., en su Disposición Final Segunda, faculta al que resuelve a dictar cuantas resoluciones u otras disposiciones jurídicas resulten necesarias para implementar o complementar los servicios objeto de la mencionada concesión.

POR CUANTO: Las tarifas que se aplican a las llamadas del servicio de itinerancia internacional (roaming) que originan los usuarios nacionales cuando se encuentran fuera del país, tienen como fundamento legal la Resolución Ministerial No. 207 de fecha 29 de diciembre de 2008, la cual aprobó las tarifas correspondiente a las llamadas que originan estos usuarios en la modalidad pospago, teniendo en cuenta que se requiere establecer y unificar la regulación de las tarifas para dicho servicio, se hace necesario la emisión de una norma jurídica que extienda su aplicación a todos los usuarios, comprendidos en los sistemas prepago y pospago.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar para los usuarios del servicio de telefonía móvil celular pertenecientes a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., en lo adelante ETECSA, acogidos a los sistemas de prepago y de pospago, cuando se encuentren fuera del territorio nacional, en la red de otro operador, las tarifas máximas correspondientes al servicio de itinerancia internacional (roaming) que se establecen en la tabla siguiente:

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores de Regulaciones y Normas, de Contabilidad, Precios y Estadísticas y al Director General de la Agencia de Control y Supervisión, del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de agosto de 2012.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 132 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 80 de fecha 1ro. de junio de 2011, que aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2012, establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a divulgar el **“CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDAS”**.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **“CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDAS”** con el siguiente valor y cantidad:

20.035 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa las imágenes de personas con diversidad en edades, sexo y color.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de agosto de 2012.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 133 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 80 de fecha 1ro de junio de 2011, que aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2012, establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse

para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a divulgar el **“55 ANIVERSARIO DE LA INSURRECCIÓN ARMADA DEL PUEBLO Y LA MARINA DE CIENFUEGOS”**.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“55 ANIVERSARIO DE LA INSURRECCIÓN ARMADA DEL PUEBLO Y LA MARINA DE CIENFUEGOS”** con el siguiente valor y cantidad:

25.035 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa las imágenes de la bandera cubana y la del 26 de Julio y el pueblo armado junto con la marina de guerra.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de agosto de 2012.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 134 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 80 de fecha 1ro de junio de 2011, que aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2012, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el **“10° ANIVERSARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE CUBA Y LA REPÚBLICA DE NAURU, TONGA, FIJI, KIRIBATI, ISLAS COOK, ISLAS SALOMÓN”**.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“10° ANIVERSARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE CUBA Y LAS REPÚBLICAS DE NAURU, TONGA, FIJI, KIRIBATI, ISLAS COOK, ISLAS SALOMÓN”** con el siguiente valor y cantidad:

16.035 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de peces de Cuba y el Pacífico.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de agosto de 2012.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 135 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 80 de fecha 1ro. de junio de 2011, que aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2012, establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a divulgar el **“ANIVERSARIO 50 DE LA FUNDACIÓN DEL TEATRO LÍRICO NACIONAL”**.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“ANIVERSARIO 50 DE LA FUNDACIÓN DEL TEATRO LÍRICO NACIONAL”**, con el siguiente valor y cantidad:

20.035 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la fachada del Gran Teatro de la Habana.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de agosto de 2012.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de la Informática
y las Comunicaciones